

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

26 NOV. 2018

- 007558

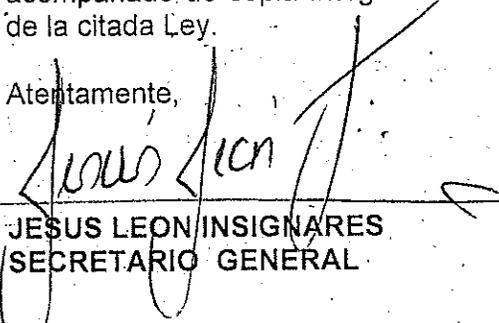
Señor
ALEXANDER ESTUPIÑAN ARANGO,
Representante Legal
ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC
Carrea 5 N° 1A - 94
Zona franca Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **00001843**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp:0202-151

INF T. 1271 26/09/18

Elaboró M.García:Abogado/Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A."

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, y con el objetivo de evaluar la solicitud presentada con el radicado N° 006254 del 6 de julio de 2018, por la empresa ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC, identificada con Nit 800.223.739-3, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita de inspección técnica el 24 de julio de 2018, de ello se expidió el Informe Técnico N°001271 de septiembre 26 de 2018, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

1. EVALUACIÓN DE LA PETICIÓN:

*Radicado N° 006254 del 6 de julio de 2018.

Para iniciar se indica que la Resolución No. 909 de 2015, expedida por la esta Corporación otorgó permiso de vertimiento a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., y en el mismo se requirió que se debería presentar las caracterizaciones necesarios con el propósito de que se verifique en qué estado se están llevando a cabo los vertimientos de la empresa.

1. En el escrito de fecha del 24 de Agosto de 2015, donde se radicó con el número 007710, el cual reposa en su archivo institucional se informó por parte del señor Gustavo Villareal Cifuentes, en calidad de Director de planta, que debido a situaciones de tipo comercial, nacional e internacionalmente, afrontados por la empresa, las operaciones han estado suspendidas desde mediados del mes de Abril de 2015, realizándose en el mismo solo despachos y almacenamientos, por lo cual no se están registrando desde esa fecha vertimientos industriales alguno. Así mismo se señala que apenas se reanuden las operaciones se informara a la Corporación.

En las mismas condiciones y dando respuesta con un recurso de reposición en contra del auto 458 de 2017, el cual requiere a la empresa para presentar informe con la cantidad de lodos generados semestralmente y los resultados de los estudios de las caracterizaciones de los vertimientos de las aguas domésticas y no domésticas. En el recurso antes señalado, radicado con el número 007710 de 24 de Agosto de 2015, se reitera que desde abril de 2015 la planta no está en funcionamiento, y que por lo tanto no tiene vertimientos que caracterizar ni lodos que generar.

La corporación en respuesta al anterior recurso y una vez verificado lo señalado anteriormente generó el concepto técnico No. 000702 de 28 de Julio de 2017, en el que se concluyó en el punto 23.1 lo siguiente:

"Aceptar la solicitud presentada por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., en el sentido de no presentar las caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2015. (Por cuanto el mismo se comprobó que la empresa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

no estaba en la etapa de producción y funcionamiento, y que hasta la fecha aún sigue igual”).

Así mismo, en su numeral 23.2 establece que se debe avisar 8 días antes del inicio de las operaciones productivas.

2. *Por otra parte, sin estar en desarrollo productivo la planta, como ustedes así lo verificaron, se han venido expidiendo cobros por concepto de seguimiento ambiental, como los efectuados mediante Auto 273 de 2017 por el valor de \$ 10.928.529 así como por tasa retributiva con el valor de \$ 3.223.825 correspondiente al periodo Julio – Diciembre de 2017 (factura No. TR 3816 y referencia de pago No. 54107) recibido en el 2018; por lo que solicitamos comedidamente se deje de realizar estos cobros por cuanto en estos momentos a la empresa no está ejecutando su actividad como tal, para estar realizándole seguimientos ambientales y muchos menos se está realizando vertimientos líquidos para que de igual manera se esté cobrando tasa retributiva.*

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las corporaciones autónomas regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de efluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento”.

La norma antes señalada es clara en establecer que las tasas retributivas a transferir, provienen del cobro por los vertimientos de efluentes contaminantes, y como en estos momentos no se está vertiendo tal como lo hemos manifestado en el transcurso del presente escrito, no estamos obligados a realizar dichos pagos.

De esta misma manera no puede exigirse lo no debido, ya que se extralimitarían las funciones de la Corporación vulnerando normas constitucionales como lo son:

ARTICULO 28. *Toda persona es libre. Nadie puede ser molesta en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

ARTICULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

PETICIÓN: *Por todo lo anterior, solicitamos dejar de realizar dichos requerimientos, así como los cobros por seguimiento ambiental y tasa retributiva por vertimiento, hasta tanto no se realice*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

nuevamente la apertura de nuestra planta, se reanuden las operaciones productivas y se empiecen a generar vertimientos.

Sea esta la oportunidad para notificar el reinicio de las operaciones productivas las cuales, como se observa en el cronograma anexo, se hará de manera gradual. Esta situación conduce a que los sistemas de tratamiento de las aguas residuales deben revisarse, ajustarse y estabilizarse como lo indica el cronograma en mención.

productos, derivados y subproductos alimenticios de origen animal en todas sus etapas, tales como captura, cría, reproducción, cultivo, procesamiento, compra, venta, importación, exportación, servicios, empaque, refrigeración, conservación, transporte, distribución y su comercialización nacional e internacional.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita para corroborar lo manifestado por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., radicado con el No. 0006254 de 06 de Julio de 2018.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa no se encuentra realizando plenamente las actividades de explotación a nivel industrial y comercial de la pesca y acuicultura y de otros productos, derivados y subproductos alimenticios de origen animal en todas sus etapas, tales como captura, cría, reproducción, cultivo, procesamiento, compra, venta, importación, exportación, servicios, empaque, refrigeración, conservación, transporte, distribución y su comercialización nacional e internacional.

La persona que atendió la visita manifestó que debido a situaciones de tipo comercial, nacional e internacional, las operaciones han estado suspendidas desde mediados del mes de Abril de 2015, por lo cual no se están registrando desde esa fecha vertimientos de aguas residuales.

En el recorrido por la empresa se observó que la planta de tratamiento de aguas residuales no estaba funcionando, debido a que no se están generando efluentes líquidos dentro de las instalaciones y por consiguiente tampoco se están generando lodos.

Se evidenció que a la fecha del presente informe técnico la empresa se encuentra realizando actividades de mantenimiento y adecuaciones en la planta, con la finalidad de ir retomando algunos procesos y reiniciar actividades. En el momento de retomar plenamente los procesos productivos, la persona que atendió la visita manifestó que darán aviso de manera inmediata a esta corporación.

3. CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICO DE LA C.R.A:

De acuerdo a la solicitud realizada por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., y teniendo en cuenta que en la visita realizada el 24 de Julio de 2018 se evidenció que en la planta no se están realizando actividades productivas y por consiguiente no se están generando efluentes líquidos, se puede establecer la no necesidad de realizar los estudios de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas exigidas en el permiso de vertimientos líquidos otorgado por esa Corporación mediante Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015. Al momento de que nuevamente se reanuden las operaciones, la empresa deberá de manera inmediata dar cumplimiento a estas obligaciones.

Con respecto al cobro de la tasa retributiva por vertimiento, acogemos la petición realizada por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., debido a que actualmente dentro

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001843** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A."

de las instalaciones no se están realizando las actividades productivas que generan las aguas residuales y por tanto no se están vertiendo a la dársena del Río Magdalena.

En referencia al cobro por seguimiento ambiental, indicamos que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos. Por tanto y sabiendo que el permiso de vertimientos líquidos otorgado por esa Corporación mediante Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015 se encuentra vigente, es oportuno continuar realizando este cobro.

Es importante mencionar que las visitas que vayan a realizarse durante el tiempo en que la empresa no esté en operación, serán para verificar que efectivamente no se estén realizando actividades productivas y no para realizar un seguimiento ambiental que conlleve una inspección técnica a la planta de tratamiento de aguas residuales ni a cada uno de los procesos o actividades que generen los vertimientos líquidos.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

En este aparte se verifican las obligaciones ambientales establecidas y su cumplimiento.

La CRA mediante Auto No. 000197 del 13 marzo de 2013, hace unos requerimientos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A.

1.- Artículo primero. Deberá de manera inmediata tramitar el permiso de vertimientos. Presentar caracterización de vertimientos líquidos correspondiente al periodo 2012.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 2600 del 5 de abril de 2013 interpuso Recurso de Reposición contra el Auto 000197 del 13 de marzo de 2013.

La CRA mediante Auto No. 000528 del 16 julio de 2013, resuelve un recurso de reposición presentado por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., en contra del Auto No. 000197 del 13 de marzo de 2013.

1.- Artículo primero. Denegar el Recurso de Reposición presentado por el señor ALVARO NAVARRO COLEY, Representante de ATUNEC S.A.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 008149 del 18 de septiembre de 2013, entrega a la CRA, el informe de caracterización de vertimientos. La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 010173 del 19 de noviembre de 2013, solicita ante la CRA, la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

La CRA mediante Auto No. 000169 del 11 abril de 2014, hace unos requerimientos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A.

1.- Artículo primero, Punto Uno. Realizar el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos de ahora en adelante en los puntos de entrada y salida de los dos sistemas de tratamiento, tomando 5 alícuotas por día a intervalos de una hora. El muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, OD, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Hidrocarburos Totales, Sólidos Sedimentables y Tensoactivos.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis utilizado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante radicado No. 008149 del 18 de septiembre de 2013 hace entrega a la CRA, del informe de caracterización de vertimientos. Mediante Radicado No. 002709 del 31 de marzo de 2015, envía a la CRA, el informe de caracterización de vertimientos líquidos realizada los días 11 al 15 de agosto de 2014.
2.- Artículo Primero, Punto Dos. Informar a la Corporación con la debida anticipación de cualquier alteración en las características del vertimiento y de los sistemas de recolección y tratamiento, así como de cualquier modificación en las condiciones actuales de las descargas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A."

SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante radicado No. 007710 del 24 de agosto de 2015 informa a la CRA, que durante el último año no han generado aguas residuales industriales, debido principalmente ha que las operaciones industriales han estado suspendidas.
3.- Artículo primero, Punto Tres. Informar a la Corporación con anticipación cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos para su respectiva aprobación.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., no ha informado a la CRA ninguna modificación o ampliación en la generación de vertimientos.
4.- Artículo primero, Punto Cuatro. Deberá llevar a cabo el aforo del caudal al momento de la realización del monitoreo de las aguas residuales industriales y domésticas.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante radicado No. 008149 del 18 de septiembre de 2013 hace entrega a la CRA, del informe de caracterización de vertimientos.
5.- Artículo primero, Punto Cinco. Presentar en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído los siguientes documentos: Evaluación Ambiental del Vertimiento. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en la Res. No. 1514 del 31 de agosto de 2012
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 6230 del 15 de julio de 2014, envía a la CRA, los documentos solicitados.

La CRA mediante Auto No. 00001264 del 29 diciembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A.

1.- Artículo primero, Punto Uno. Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Uso eficiente y ahorro de agua de conformidad con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., presento una solicitud de prórroga de veinte (20) días hábiles mediante Radicado No. 001980 del 10 de marzo de 2015. Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC S.A., envía a la CRA el Plan de Uso eficiente y ahorro de agua.
2.- Artículo Primero, Punto Dos. Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Contingencia y atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de conformidad con los establecido en el Decreto 3930 del 2010 y con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante la Resolución 524 de 2012.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., presento una solicitud de prórroga de veinte (20) días hábiles mediante Radicado No. 001980 del 10 de marzo de 2015. Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC S.A., envía a la CRA el Plan de Contingencia y atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
3.- Artículo primero, Punto Tres. Construir en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído un sistema de contención de derrames para el tanque utilizado para almacenar ocasionalmente aceite de soya y oliva.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., presento una solicitud de prórroga de veinte (20) días hábiles mediante Radicado No. 001980 del 10 de marzo de 2015. Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC, informa que ha avanzado en la construcción de este dique en un 70%.
4.- Artículo primero, Punto Cuatro. Adecuar y limpiar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído dique de contención del tanque utilizado para almacenar ACPM de manera que en caso de un derrame lo pueda contener completamente.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., presento una solicitud de prórroga de veinte (20) días hábiles mediante Radicado No. 001980 del 10 de marzo de 2015. Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC, informa que ha realizado las adecuaciones requeridas y ha ampliado el dique del tanque para almacenar el ACPM hasta una capacidad del 110%.
5.- Artículo primero, Punto Cinco. Realizar de manera inmediata el mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas respectivamente, de forma que garantice la correcta operación de estas y el cumplimiento de estándares de los contaminantes generados y registrar estas actividades en la minuta u hoja de vida de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001843** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

plantas de tratamiento.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC, informa que ha realizado el mantenimiento respectivo y las plantas están operando en óptimas condiciones.

La CRA mediante Auto No. 00000192 del 26 mayo de 2015, hace unos requerimientos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A.

1.- Artículo primero, Punto Uno. Garantizar de forma inmediata que no lleguen a la planta de tratamiento de aguas residuales, vertimientos líquidos sin neutralizar provenientes del laboratorio y debe conservar los registros del volumen de agua neutralizada diariamente y el pH del efluente.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 000994 del 10 de febrero de 2016, envía los planos de las redes sanitarias de la empresa, pero aun no ha informado sobre el manejo de los residuos líquidos generados en el laboratorio.
2.- Artículo Primero, Punto Dos. Realizar de manera inmediata el mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas respectivamente, de forma que garantice la correcta operación de estas y el cumplimiento de estándares de los contaminantes generados llevando registro de estas actividades en la minuta u hoja de vida de las plantas de tratamiento.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC, informa que ha realizado el mantenimiento respectivo y las plantas están operando en óptimas condiciones.
3.- Artículo primero, Punto Tres. En un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído construir un sistema de contención de derrames para el tanque utilizado para almacenar ocasionalmente aceite de soya y oliva.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC, informa que ha realizado las adecuaciones requeridas y ha ampliado el dique del tanque para almacenar el ACPM hasta una capacidad del 110%.
4.- Artículo primero, Punto Cuatro. En un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído hacer llegar a esta Corporación el Plan de Uso eficiente y ahorro de agua de manera que cumpla con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC S.A., envía a la CRA el Plan de Uso eficiente y ahorro de agua.
5.- Artículo primero, Punto Cinco. Presentar en un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el Plan de Contingencia y atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo con lo exigido en el artículo 35 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS) y cumpliendo con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante la Resolución 524 del 13 de agosto de 2012.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC S.A., envía a la CRA el Plan de Contingencia y atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
6.- Artículo primero, Punto Seis. Adecuar y limpiar, en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el dique de contención del tanque utilizado para almacenar ACPM de manera que en caso de un derrame lo pueda contener completamente.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC, informa que ha realizado las adecuaciones requeridas y ha ampliado el dique del tanque para almacenar el ACPM hasta una capacidad del 110%.
7.- Artículo primero, Punto Siete. Adecuar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído la zona destinada para el almacenamiento de aceite usado y residuos líquidos de laboratorio con un sistema o sistemas de contención que pueda contener todo el volumen de residuos líquidos almacenados en caso de presentarse un derrame.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: A la fecha la empresa ATUNEC S.A., no ha informado sobre la realización de estas adecuaciones.
8.- Artículo primero, Punto Ocho. Realizar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído contar con un plano de redes sanitarias completo y actualizado.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 000994 del 10 de febrero de 2016, envía los planos de las redes sanitarias de la empresa,

La CRA mediante Auto No. 00000193 del 26 mayo de 2015, hace unos requerimientos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., relacionados con ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento conforme a los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

1.- Artículo primero, Punto Uno. En el capítulo 1.1 Introducción, no se mencionan las fechas durante las cuales se formuló el plan, es decir que no da cumplimiento con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento por parte de la empresa ATUNEC S.A.
2.- Artículo Primero, Punto Dos. •En el capítulo 1.3, Antecedentes No hace referencia a los aspectos sectoriales y territoriales, permisos y autorizaciones obtenidas para la construcción y operación de los sistemas de tratamiento. No se referencia la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, así como la clasificación y reglamentación de los usos del suelo previstos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento por parte de la empresa ATUNEC S.A.
3.- Artículo primero, Punto Tres. En el tema sobre Geotecnia, no se presenta la información en un mapa a una escala representativa a la magnitud el proyecto y a la cantidad y calidad de la información de acuerdo con lo dispuesto con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento por parte de la empresa ATUNEC S.A.
4.- Artículo primero, Punto Cuatro. En el tema sobre suelos, cobertura y usos del suelo, no se describen las características físicas (Textura, estructura, permeabilidad, densidad aparente y real, capacidad de campo y capacidad de infiltración) y químicas (CIC, Potencial de Hidrógeno) del suelo. No se describe la cobertura vegetal. La información no se presenta en este documento en mapas temáticos, en una escala representativa a la magnitud del proyecto y a la cantidad y calidad de la información. Un mapa para características de los suelos y otro para cobertura vegetal y usos del suelo de acuerdo con lo dispuesto con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento por parte de la empresa ATUNEC S.A.
5.- Artículo primero, Punto Cinco. En el capítulo sobre calidad del agua, no se determina la caracterización del cuerpo de agua receptor con base en los monitoreos fisicoquímicos, hidrobiológicos y bacteriológicos realizados para la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con lo dispuesto con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento por parte de la empresa ATUNEC S.A.
6.- Artículo primero, Punto Seis. El capítulo sobre Hidrogeología no se evidencia en el documento entregado, es decir no da cumplimiento a los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento por parte de la empresa ATUNEC S.A.
7.- Artículo primero, Punto Siete. El capítulo 7 sobre programas de rehabilitación y recuperación no se evidencia en el documento entregado, es decir que no cumple con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento por parte de la empresa ATUNEC S.A.

La CRA mediante Auto No. 0000201 del 26 mayo de 2015, hace unos requerimientos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A.

1.- Artículo primero, Punto Uno. Realizar cada seis (6) meses el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos de ahora en adelante en los puntos de entrada y salida de los dos sistemas de tratamiento, tomando 5 alícuotas por día a intervalos de una hora. El muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, OD, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Hidrocarburos Totales, Sólidos Sedimentables y Tensoactivos. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis utilizado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 002709 del 31 de marzo de 2015, envía a la CRA, el informe de caracterización de vertimientos líquidos realizada los días 11 al 15 de agosto de 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001843** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

2.- Artículo Primero, Punto Dos. Realizar de manera inmediata el mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas respectivamente, de forma que garantice la correcta operación de estas y el cumplimiento de estándares de los contaminantes generados llevando registro de estas actividades en la minuta u hoja de vida de las plantas de tratamiento.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC, informa que ha realizado el mantenimiento respectivo y las plantas están operando en óptimas condiciones.

La CRA mediante Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015, otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A. por el término de cinco (5) años.

1.- Artículo segundo, Punto Uno. Presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles hacer llegar a esta Corporación los Planos hidrosanitarios de la empresa actualizados, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm, escala 1:10000 y copia digital del mismo, indicando en ellos si tienen algún punto que corregir o que no dé cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, de acuerdo a lo exigido en el numeral 10 del Artículo 2.2.3.3.5.2 y al numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 del MADS.
Debe incluir la localización georreferenciada y la cantidad de las descargas de las aguas de enfriamiento al río Magdalena.
Debe incluir la localización georreferenciada de las descargas de las aguas lluvias al río Magdalena.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A. mediante Radicado No. 000994 del 10 de febrero de 2016 hace entrega de los planos mencionados.
2.- Artículo segundo, Punto Dos. Garantizar de manera permanente que los sólidos biológicos segregados (lodos) provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales sean deshidratados y desactivados en celdas construidas para esta actividad antes de ser dispuestos o utilizados para compost.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante radicado No. 000994 del 10 de febrero de 2016 informa que realiza la disposición de los lodos biológicos con la empresa Recitrac S.A.S.
3.- Artículo segundo, Punto Tres. Se debe garantizar que la disposición final de los lodos se realice con un gestor autorizado para tal fin y conservar los respectivos certificados de disposición.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante radicado No. 000994 del 10 de febrero de 2016 informa que realiza la disposición de los lodos biológicos con la empresa Recitrac S.A.S.
4.- Artículo segundo, Punto Cuatro. Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la Memoria técnica detallada del proyecto, planos del detalle de los sistemas de tratamiento, especificaciones de procesos y tecnologías, condiciones de eficiencia de las plantas de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas, que serán empleados en la gestión del vertimiento.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante radicado No. 000994 del 10 de febrero de 2016 da cumplimiento a este requerimiento.
5.- Artículo segundo, Punto Cinco. Los planos exigidos deben ser en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm, escala 1:10000 y copia digital del mismo.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante radicado No. 000994 del 10 de febrero de 2016 da cumplimiento a este requerimiento.
6.- Artículo segundo, Punto Seis. Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 6230 del 15 de julio de 2014 envió a la CRA esta información.
7.- Artículo segundo, Punto Siete. Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la descripción de las actividades adoptadas por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que se generan sobre el cuerpo de agua.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante radicado No. 000994 del 10 de febrero de 2016 da cumplimiento a este requerimiento.
8.- Artículo segundo, Punto Ocho. De manera inmediata llevar el registro en una minuta u hoja de vida, de las actividades de limpieza, mantenimiento, incidentes, revisión, disposición de lodos y cantidad, fallas y otros realizados en las plantas de tratamiento de aguas residuales. Este documento debe estar disponible en esta área y actualizada en el momento que la autoridad ambiental realice visitas técnicas.
SI CUMPLIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001843** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

OBSERVACIONES: La minuta u hoja de vida será revisada en las visitas técnicas.
<p>9.- Artículo segundo, Punto Nueve. Realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P - PO₄³⁻), Fósforo Total (P), Nitratos (N - NO₃), Nitritos (N - NO₂), Nitrógeno Amoniacal (N - NH₃), Nitrógeno Total (N).</p> <p>Los valores máximos permisibles a partir del 1 de enero de 2016, serán los estipulados en la columna de "AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES" de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., interpuso recurso de reposición contra este requerimiento, mediante Radicado No. 000203 del 12 de enero de 2016; el cual se evaluó mediante concepto técnico No. 130 de 26 de Febrero de 2016.
<p>10.- Artículo segundo, Punto Diez. Realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos (P - PO₄³⁻), Fósforo Total (P), Nitratos (N - NO₃), Nitritos (N - NO₂), Nitrógeno Amoniacal (N - NH₃), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN⁻), Cloruros (Cl⁻), Sulfatos, Sulfuros, Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).</p> <p>Los valores máximos permisibles a partir del 1 de Enero de 2016, serán los estipulados en la columna de "Elaboración de productos alimenticios" de la tabla del artículo 12 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., interpuso recurso de reposición contra este requerimiento, mediante Radicado No. 000203 del 12 de enero de 2016; el cual se evaluó mediante concepto técnico No. 130 de 26 de Febrero de 2016.
<p>11.- Artículo segundo, Punto Once. Realizar de manera anual el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida de las aguas residuales de enfriamiento tomando una (1) alícuota por día, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, hierro, plomo, dureza total, alcalinidad, turbiedad, cloruros y sulfatos.</p> <p>Los valores máximos permisibles a partir del 1 de enero de 2016, serán los estipulados en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas (Aguas de enfriamiento), deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas (Aguas de enfriamiento) se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., interpuso recurso de reposición contra este requerimiento, mediante Radicado No. 000203 del 12 de enero de 2016; el cual se evaluó mediante concepto técnico No. 130 de 26 de Febrero de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001843** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

2016.
12.- Artículo segundo, Punto Doce. Informar a esta Corporación con anticipación, cualquier alteración en las características del vertimiento y de los sistemas de recolección y tratamiento, así como de cualquier modificación de las condiciones actuales de las descargas.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., no ha informado alteración en las características del vertimiento.

La CRA mediante Auto No. 00001813 del 30 diciembre de 2015, hace unos requerimientos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A.

1.- Artículo primero Numeral 1. A partir del próximo informe de caracterización de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas y no domésticas presentado por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., incluir la siguiente información: Equipo empleado Certificados de calibración de los equipos Diagrama de flujo de la unidad productiva Código CIU rev 4 A.C. correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva. Número de empleados Semanas/año de funcionamiento Equipo empleado Certificados de calibración de los equipos Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la "guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas" del IDEAM del año 2004.
SI CUMPLIO
2.- Artículo primero Numeral 2. A partir del próximo informe de caracterización de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas y no domésticas presentado a la CRA., acondicionar cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales de manera que se pueda medir el caudal tanto a la entrada como a la salida del sistema de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 4 de la "guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas" del IDEAM del año 2004.
SI CUMPLIO

La CRA mediante Auto No. 00000706 del 28 septiembre de 2016, hace unos requerimientos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A.

1.- Artículo primero Punto uno. Realizar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, corrección de las fisuras del dique de contención del tanque del ACPM y garantizar que este pueda contener el 110% del líquido almacenado y sea completamente impermeabilizado. Se deberán enviar los planos actualizados de esta estructura.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 004687 del 26 de mayo de 2015 la empresa ATUNEC, informa que ha realizado las adecuaciones requeridas y ha ampliado el dique del tanque para almacenar el ACPM hasta una capacidad del 110%.
2.- Artículo primero Punto dos. Llevar registro de las actividades de mantenimiento en la minuta u hoja de vida de las plantas de tratamiento de aguas residuales, las cuales deben estar disponible en esta área y actualizada en el momento que la autoridad ambiental realice visitas técnicas, tal como se establece en el Decreto 1076 de 2015.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La minuta de la planta de tratamiento se revisará en próximas visitas técnicas de seguimiento.
3.- Artículo primero Punto tres. Presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles hacer llegar a esta Corporación los Planos hidrosanitarios de la empresa actualizados, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm, escala 1:10000 y copia digital del mismo, indicando en ellos si tienen algún punto que corregir o que no dé cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 000994 del 10 de febrero de 2016, envía los planos de las redes sanitarias de la empresa, pero aún no ha informado sobre el manejo de los residuos líquidos generados en el laboratorio.

La CRA mediante Auto No. 00000458 del 21 de abril de 2017, hace unos requerimientos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A.

1.- Artículo primero punto uno. Presentar un informe semestral con las cantidades generadas de los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, sitio de almacenamiento temporal, lugar de disposición final y anexar copia de las respectivas actas de disposición final con un gestor autorizado para este fin e incluir fotografías de la actividad.
NO CUMPLIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

OBSERVACIONES: No se evidencia el cumplimiento de este requerimiento por parte de la empresa ATUNEC S.A.
2.- Artículo primero punto dos. Presentar, en un término máximo de diez (10) días hábiles, copia de los resultados de los estudios de caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2015.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 0004048 del 16 de mayo de 2017 informa a la CRA, que mediante radicado No. 007710 del 24 de agosto de 2015 informo a la CRA, que durante el último año no han generado aguas residuales industriales, debido principalmente a que las operaciones industriales han estado suspendidas.

5. CONCLUSIONES:

La empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., con el radicado No. 0006254 de 06 de Julio de 2018, presentó derecho de petición referente al requerimiento de presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas y no domésticas, los cobros por seguimiento ambiental y el cobro de la tasa retributiva por vertimiento, hasta tanto no se realice nuevamente la apertura de la producción.

Desde el momento que le fue otorgado el permiso de vertimientos líquidos mediante Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015 (recurrido mediante radicado No. 000203 del 12 de enero de 2016 y evaluado por esta Autoridad mediante concepto técnico No. 130 de 26 de Febrero de 2016) la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., no ha realizado ninguna caracterización de sus aguas residuales domésticas y no domésticas debido a que las operaciones han estado suspendidas desde mediados del mes de Abril de 2015 y no se han generado efluentes líquidos. Cabe resaltar que esta situación se mantiene a la fecha según lo informado en el radicado No. 0006254 de 06 de Julio de 2018.

De acuerdo a la solicitud realizada por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., mediante radicado No. 0006254 de 06 de Julio de 2018 y teniendo en cuenta que en la visita ejecutada el 24 de Julio del año 2018 se evidenció que la planta no está realizando sus actividades productivas y por consiguiente no está generando efluentes líquidos, se puede establecer la no necesidad de realizar los estudios de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas exigidas en el permiso de vertimientos líquidos otorgado por esa Corporación mediante Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015. Al momento de que nuevamente se reanuden las operaciones, la empresa deberá de manera inmediata dar cumplimiento a estas obligaciones.

Con respecto al cobro de la tasa retributiva por vertimiento, acogemos la petición realizada por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., debido a que actualmente dentro de las instalaciones no se están realizando las actividades productivas que generan las aguas residuales y por tanto no se están vertiendo a la dársena del Río Magdalena.

En referencia al cobro por seguimiento ambiental, indicamos que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos. Por tanto y sabiendo que el permiso de vertimientos líquidos otorgado por esa Corporación mediante Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015 se encuentra vigente, es oportuno continuar realizando este cobro.

Es importante mencionar que las visitas realizadas durante el tiempo en que la empresa no esté en operación, serán para verificar que efectivamente no se estén realizando actividades productivas y no para realizar un seguimiento ambiental que conlleve una inspección técnica a la planta de tratamiento de aguas residuales ni a cada uno de los procesos o actividades que generen los vertimientos líquidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001843** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

No se registra cumplimiento de los requerimientos exigidos por la C.R.A. mediante Auto No. 00000193 del 26 mayo de 2015.

No se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos contenidos en el Auto No. 00000192 del 26 mayo de 2015 de la C.R.A.

- Garantizar de forma inmediata que no lleguen a la planta de tratamiento de aguas residuales, vertimientos líquidos sin neutralizar provenientes del laboratorio y debe conservar los registros del volumen de agua neutralizada diariamente y el pH del efluente.
- Adecuar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído la zona destinada para el almacenamiento de aceite usado y residuos líquidos de laboratorio con un sistema o sistemas de contención que pueda contener todo el volumen de residuos líquidos almacenados en caso de presentarse un derrame.

La empresa ATUNEC S.A., mediante Radicado No. 000203 del 12 de enero de 2016, interpuso recurso de reposición contra los puntos 9, 10 y 11 de la Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015. Este recurso se evaluó en el concepto técnico No. 130 de 26 de Febrero de 2016, en el cual se determinó lo siguiente:

El punto 9 del Artículo Segundo de la Resolución 909 del 28 de diciembre de 2015 quedará así:

La empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., deberá realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P - PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitritos (N - NO2), Nitrógeno Amoniacal (N - NH3), Nitrógeno Total (N) de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los valores máximos permisibles a partir del 17 de Marzo de 2017, serán los estipulados en la columna de "AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/Día DBO5" de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

En el Informe técnico anteriormente mencionado se recomendó que se modificara el punto 9 del Artículo segundo de la Resolución 909 del 28 de diciembre de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

El punto 10 del Artículo Segundo de la Resolución 909 del 28 de diciembre de 2015 de la CRA quedará así:

La empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., deberá realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos (P - PO4-3), Fósforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitritos (N - NO2), Nitrógeno Amónico (N - NH3), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Sulfatos, Sulfuros, Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los valores máximos permisibles a partir del 17 de marzo de 2017, serán los estipulados en la columna de “Elaboración de productos alimenticios” de la tabla del artículo 12 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

En el concepto técnico anteriormente mencionado se recomendó que se modificara el punto 10 del Artículo segundo de la Resolución 909 del 28 de diciembre de 2015.

El punto 11 del Artículo Segundo de la Resolución 909 del 28 de diciembre de 2015 de la CRA quedará así:

La empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., deberá realizar de manera anual el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida de las aguas residuales de enfriamiento tomando una (1) alícuota por día, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, hierro, plomo, dureza total, alcalinidad, turbiedad, cloruros y sulfatos.

Los valores máximos permisibles a partir del 17 de marzo de 2017, serán los estipulados en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas (Aguas de enfriamiento), deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas (Aguas de enfriamiento) se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

No se evidencia que la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A. haya enviado a la CRA evidencias del cumplimiento de los siguientes requerimientos hechos mediante Auto No. 00000458 del 21 de abril de 2017, de la C.R.A.:

- Presentar un informe semestral con las cantidades generadas de los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, sitio de almacenamiento temporal, lugar de disposición final y anexar copia de las respectivas actas de disposición final con un gestor autorizado para este fin e incluir fotografías de la actividad.

La documentación referente al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentada por la empresa, no se ajusta a los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.

Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el Informe técnico N° del de de 2018, esta entidad considera establecer unos requerimientos ambientales a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001843** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibidem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *“Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento| o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *“el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución N° 1541 del 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.”*

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala "Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes"

...(...)

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud presentada por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., identificada con Nit 800.223.739-3, representada legalmente por el señor Alexander Estupiñan Arango, en el sentido de no presentar las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas hasta tanto no se reinicie las actividades productivas dentro de las instalaciones.

PARAGRAFO: Reiniciadas las actividades la empresa Atunes y Enlatados de Caribe S.A. ATUNEC S.A., identificada con Nit 800.223.739-3, debe dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral once (11) del artículo segundo de la Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015¹, la cual otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A. por el término de cinco (5) años.

SEGUNDO: Eximir del cobro por tasa retributiva a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., identificada con Nit 800.223.739-3, representada legalmente por el señor Alexander Estupiñan Arango, teniendo en cuenta que no se están generando los vertimientos a la dársena del Río Magdalena.

TERCERO: NO se acepta la solicitud de eximir del cobro por seguimiento ambiental, debido a que el permiso de vertimientos otorgado por esa Corporación mediante Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015, se encuentra vigente y condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales, que si bien la empresa no está operando no es menos cierto que la C.R.A., ha realizados seguimientos precisamente para verificar que efectivamente se estén cumpliendo con las obligaciones establecidas para las actividades productivas que generen los vertimientos.

¹ Artículo segundo, Punto Once. 11.- Realizar de manera anual el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida de las aguas residuales de enfriamiento tomando una (1) alícuota por día, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, hierro, plomo, dureza total, alcalinidad, turbiedad, cloruros y sulfatos.

Los valores máximos permisibles a partir del 1 de enero de 2016, serán los estipulados en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas (Aguas de enfriamiento), deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas (Aguas de enfriamiento) se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A.”

CUARTO: La empresa Atunes y Enlatados del Caribe- ATUNEC S.A, identificada con Nit 800.223.739-3, representada legalmente por el señor Alexander Estupiñan Arango o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. De manera inmediata a presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento revisado y corregido de manera que se ajuste completamente a los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS y requeridos por esta Corporación mediante Auto No. 00000193 del 26 mayo de 2015.

La información que debe revisar y corregir es la siguiente:

- En el capítulo 1.1 Introducción, no se mencionan las fechas durante las cuales se formuló el plan, es decir que no da cumplimiento con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- En el capítulo 1.3, Antecedentes No hace referencia a los aspectos sectoriales y territoriales, permisos y autorizaciones obtenidas para la construcción y operación de los sistemas de tratamiento. No se referencia la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, así como la clasificación y reglamentación de los usos del suelo previstos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA.
- En el tema sobre Geotecnia, no se presenta la información en un mapa a una escala representativa a la magnitud el proyecto y a la cantidad y calidad de la información de acuerdo con lo dispuesto con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- En el tema sobre suelos, cobertura y usos del suelo, no se describen las características físicas (Textura, estructura, permeabilidad, densidad aparente y real, capacidad de campo y capacidad de infiltración) y químicas (CIC, Potencial de Hidrógeno) del suelo.

No se describe la cobertura vegetal.

La información no se presenta en este documento en mapas temáticos, en una escala representativa a la magnitud del proyecto y a la cantidad y calidad de la información. Un mapa para características de los suelos y otro para cobertura vegetal y usos del suelo de acuerdo con lo dispuesto con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS

- En el capítulo sobre calidad del agua, no se determina la caracterización del cuerpo de agua receptor con base en los monitoreos fisicoquímicos, hidrobiológicos y bacteriológicos realizados para la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a lo dispuesto con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- El capítulo sobre Hidrogeología no se evidencia en el documento entregado, es decir no da cumplimiento a los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- El capítulo 7 sobre programas de rehabilitación y recuperación no se evidencia en el documento entregado, es decir que no cumple con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.

En el momento de reiniciar las actividades productivas la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., deberá realizar de manera semestral el monitoreo de los parámetros descritos en la Resolución No. 0000909 del 28 diciembre de 2015 y dar cumplimiento a los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001843 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. ATUNEC S.A."

valores límites máximos permisibles exigidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

2. En un plazo de quince (15) días hábiles presentar un informe que contenga por lo menos fotografías y descripción de las actividades realizadas respecto a los siguientes requerimientos:

- Informe semestral sobre el manejo de los residuos líquidos del laboratorio y conservar los registros del volumen de agua neutralizada diariamente y el pH del efluente.
- Adecuar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, la zona destinada para el almacenamiento de aceite usado y residuos líquidos de laboratorio con un sistema o sistemas de contención que pueda contener todo el volumen de residuos líquidos almacenados en caso de presentarse un derrame, de acuerdo con lo exigido por la C.R.A., mediante el Punto siete del Artículo primero del Auto No. 00000192 del 26 mayo de 2015.
- Presentar un informe semestral con las cantidades generadas de los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, sitio de almacenamiento temporal, lugar de disposición final y anexar copia de las respectivas actas de disposición final con un gestor autorizado para este fin e incluir fotografías de la actividad, de acuerdo con lo exigido por la C.R.A., mediante el Punto uno del Artículo primero del Auto No. 00000458 del 21 de abril de 2017, de la C.R.A.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001271 de septiembre 26 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

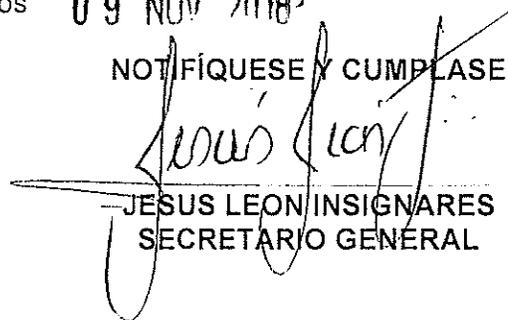
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 09 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 0202 - 151

INF T. 1271 26/09/2018

Elaborado: M.García, Contratista/Odair Mejia M. Supervisor